



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiuno (21) de octubre del 2022

CLASE DE PROCESO:	<i>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES GIANNA SOFIA y ANGEL DAVID MEJIA VANEGAS</i>
DEMANDANTE:	<i>YESSICA FERNANDA VANEGAS FLOREZ, en su calidad de madre y representante legal de los menores GIANNA SOFIA MEJIA VANEGAS y ANGEL DAVID MEJIA VANEGAS.</i>
APODERADO:	<i>DR. CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA</i>
DEMANDADO:	<i>YEISON MEJIA ASCANIO</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00208-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO RECHAZA DE PLANO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA</i>

Estudiada la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada mediante apoderado judicial, por YESSICA FERNANDA VANEGAS FLOREZ, en calidad de madre y representante legal de los menores GIANNA SOFIA y ANGEL DAVID MEJIA VANEGAS, contra YEISON MEJIA ASCANIO, se observa que la demandante y sus menores hijos residen en el municipio de Pailitas - Cesar, por lo que este juzgado, se declara incompetente para conocer del mismo, fundamentado en los artículos que a continuación se relacionan así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1... 2...3... 4... 5...6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: 1... 2... 3 De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por su parte el **ARTÍCULO 28** hablando sobre la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, establece: *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1... 2... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.* (negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, de los artículos antes transcritos, la competencia para esta clase de procesos, le corresponde entonces a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales en única instancia, en los lugares donde no exista Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia, según la naturaleza del asunto, y por factor territorial, teniendo en cuenta, además, el lugar de residencia de los menores. En consecuencia, la competencia del presente trámite, le corresponde al Juez

Promiscuo Municipal de Pailitas – Cesar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, dándole aplicación al artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada mediante apoderado judicial, por YESSICA FERNANDA VANEGAS FLOREZ en calidad de madre y representante legal de los menores GIANNA SOFIA MEJIA VANEGAS y ANGEL DAVID MEJIA VANEGAS, contra YEISON MEJÍA ASCANIO, por falta de competencia, teniendo en cuenta, los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas - Cesar, previa anotación de su salida en el SISTEMA WEB TYBA SIGLO XXI.

TERCERO: RECONOCESE Y TIENESE, al doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA, como apoderado judicial de YESSICA FERNANDA VANEGAS FLOREZ, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5cfa8a1ad10fa23d2cc09970f85be72524dcfe6824febc1e3b5258f4505cbf**

Documento generado en 21/10/2022 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>